



Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintidós de junio de dos mil veintidós¹.

Se da cuenta, del acuerdo de turno de misma fecha, recibido en esta ponencia el día en que se actúa, suscrito por la Presidenta y Secretario General de este órgano jurisdiccional, mediante el cual remite a esta ponencia el expediente identificado con la clave TEEH-RAP-MOR-026/2022, derivado de la improcedencia de la vía intentada en el expediente TEEH-JE-011/2022, por medio del cual se impugna el acuerdo de fecha diez de junio emitido por el Secretario Ejecutivo de dicho instituto, por el que declaró improcedente la queja que dio origen al expediente IEEH/SE/PES/173/2022.

Vista la cuenta que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 apartado C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción II, 347, 349, 352, 355, 362, 363, 364, 372, 374, 375, 378, 400, 401, 402, 403, 404 y 405 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 1, 28 fracciones II y X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **se acuerda:**

Primero. Ténganse por recibidos los documentos de cuenta, **agréguese** a los autos, **radíquese** el expediente en esta ponencia y **regístrese** en el libro de control correspondiente bajo el número **TEEH-RAP-MOR-026/2022**.

Segundo. Se tiene al Representante Propietario de Morena ante el IEEH, promoviendo el presente medio de impugnación en contra del acuerdo de fecha diez de junio emitido por el Secretario Ejecutivo de dicho instituto, por el que declaro improcedente la queja que dio origen al expediente IEEH/SE/PES/173/2022; señalando como domicilio para oír y recibir

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

notificaciones el ubicado en calle José María Iglesias número 100, colonia Centro de esta ciudad de Pachuca, y por autorizados para tales efectos a Lorena Espinoza Granillo, Lorena Cruz López e Israel de la Cruz García.

Tercero. Se tiene al Secretario Ejecutivo, en su carácter de autoridad responsable dando cumplimiento al trámite previsto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, rindiendo su informe circunstanciado, por tanto, se admite a trámite el Recurso de Apelación para su debida instrucción y subsecuente resolución.

Cuarto. Con fundamento en el artículo 8 de los Lineamientos para la elaboración y publicación de versiones públicas de resoluciones emitidas por este Órgano Jurisdiccional, se informa a las partes que, durante la sustanciación del presente medio de impugnación, hasta antes del cierre de instrucción, podrán solicitar que se omita publicar sus datos personales, debiendo especificar cuales desean que sean suprimidos, en la inteligencia que, de ser omisas, se entenderá su consentimiento a que los mismos sean públicos.

Quinto. Notifíquese como en derecho corresponda.

Sexto. Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto la Licenciada Lilibet García Martínez, quien autentica y **DA FE.**